

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LIGIA MARÍA ORTIZ ÁNGEL
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013103003-2023-00101-00

Comoquiera que la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali dispuso devolver al juzgado las diligencias para que sea resuelto lo que corresponde a la petición de nulidad¹², corresponde obedecer y cumplir lo ordenado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 329 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior -Sala Civil- en providencia del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DESE el correspondiente traslado a la parte accionante por el término de tres (3) días (Art. 134 C.G.P.) de la nulidad propuesta por la accionada Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a todos los intervinientes por el medio más eficaz y expedito.

02

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Firma electrónica³
RAD: 76001-31-03-003-2023-00101-00



¹ Nm.26 Auto Tribunal

² Nm.20 Sol Nulidad

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9786fec20664ee34e668482097c0f351278eb060e9f47757b7adc145ebb7ca0**

Documento generado en 26/05/2023 12:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>